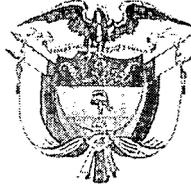


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00016-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN ESTEBAN PEREZ OSPINA
ACCIONADO: Señor General CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS
COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA.

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del 5 de febrero de 2018, este Despacho resolvió:

“(...) PRIMERO. DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, frente a la vulneración al Derecho Fundamental de Petición, pues ésta ya cesó, toda vez que la FUERZA AÉREA DE COLOMBIA, emitió contestación al derecho de petición presentado el 8 de noviembre de 2017 por el señor JUAN ESTEBAN PEREZ OSPINA.

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger profesión u oficio del accionante, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR al Comandante de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA que, por conducto de la dependencia competente, autorice y haga efectivo el retiro del Suboficial Aerotécnico JUAN ESTEBAN PEREZ OSPINA, en un término que no podrá exceder un (1) mes calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR al señor JUAN ESTEBAN PEREZ OSPINA que aun cuando su deseo es el de retirarse del servicio activo, no puede desconocer que mientras se encuentre vinculado a la Fuerza Aérea Colombiana, tiene la obligación de cumplir con los deberes propios de su ocupación militar, bajo el propósito de contribuir a la realización de las finalidades constitucionales asignadas a la Fuerza Pública.

QUINTO. NEGAR el amparo de los demás derechos deprecados de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva. (...)”

De la revisión del expediente se observa que el fallo de tutela fue notificado personalmente al accionante el 6 de febrero de 2018. (Fol. 81), y vía correo electrónico a la entidad accionada en la misma fecha, como se observa a folios 82-86 del expediente.

El 8 de febrero del año en curso, la Fuerza Aérea de Colombia informa al Despacho que la fecha de retiro del Técnico cuarto Juan Esteban Pérez Ospina será el 8 de marzo de 2018, debido a que debe disfrutar de 30 días por concepto de vacaciones. Adjunta los oficios de autorización comunicación de las vacaciones. (Fols 87-89).

En esa misma fecha la entidad accionada presenta y sustenta escrito de impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fols. 90-100).

II. CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención establece:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

Por todo lo expuesto, concluye este Juzgador que la impugnación fue interpuesta dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual deberá remitirse ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **5 de febrero de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior Funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

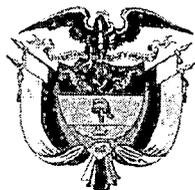
15 FEB. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 020

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00024-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ORLANDO LINDEROS VELASCO.
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

ANTECEDENTES

El accionante mediante escrito radicado el día **8 de Febrero de 2018**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **5 de Febrero del 2018**.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

"ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Destaca el Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte accionante presenta escrito de impugnación dentro del término legal establecido, se concederá la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **5 de Febrero de 2018**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **5 de Febrero del 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

AS

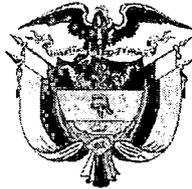
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

15 FEB. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 020 *ca*
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00041-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN SIABATO AGUILLON.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **José del Carmen Siabato Aguillón** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.945 de Jericó, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.), **DEBIDO PROCESO** y **A LA IGUALDAD** En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: **Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

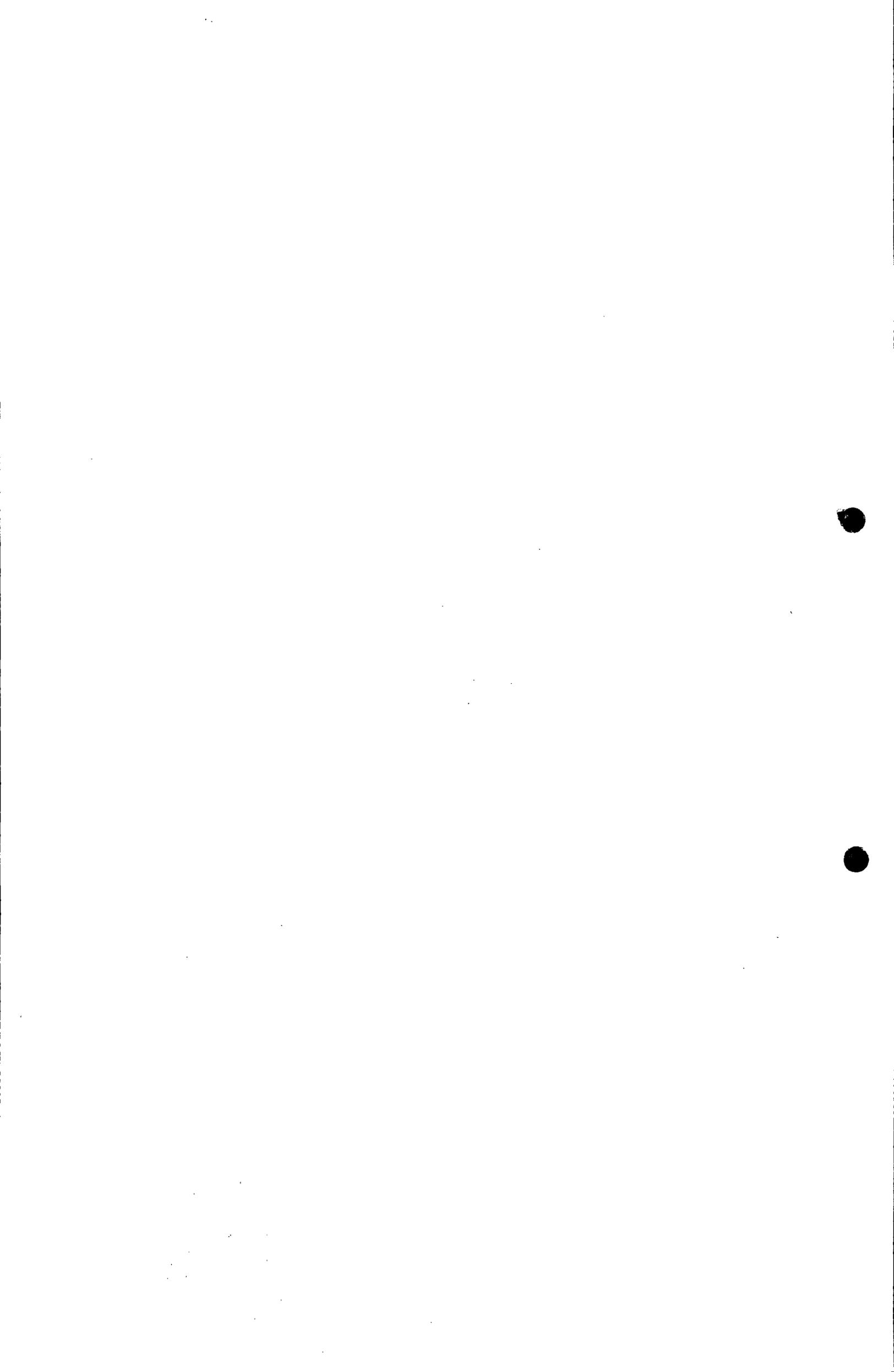
QUINTO: **TÉNGASE** como accionante a la señor José del Carmen Siabato Aguillón identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.945 de Jericó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

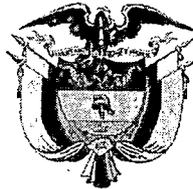

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY
15 FEB. 2018
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 20
EL SECRETARIO

AS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00043-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: FLOR MARINA MOYA DE AVILA.
ACCIONADO: COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el Doctor Orlando Hurtado Rincón identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.938 de Bogotá con tarjeta profesional No. 63.197 del Consejo Superior de la Judicatura y la Doctora Yanith Milena Blanco Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.968.816 de Bogotá con tarjeta profesional No. 171.013 del Consejo Superior de la Judicatura quienes actúan como apoderada de la señora Flor Marina Moya de Ávila identificada con la cedula de ciudadanía No. 35'315.411 de Engativá, en contra de **COLPENSIONES** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de **COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: Se RECONOCE personería al Doctor Orlando Hurtado Rincón identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.938 de Bogotá con tarjeta profesional No. 63.197 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora Yanith Milena Blanco Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 52'968.816 de Bogotá con tarjeta profesional No. 171.013

Expediente: 11001-33-43-065-2018-00043-00
Acción de Tutela
ACCIONANTE: FLOR MARINA MOYA DE AVILA.

del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 – 2 del plenario.

SEXTO: téngase como accionante a la señora Flor Marina Moya de Ávila identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.315.411 de Engativá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

15 FEB. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 020

EL SECRETARIO